



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana



Convenio número: CONV-GUB-002-2022
DJ-A-1-2022-0001

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ENTRE:

De una parte, **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted], domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

De la otra parte, **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, entidad del Estado Dominicano, dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, creada e investida de personalidad jurídica mediante la Ley Núm. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) del mes agosto del año dos mil (2000), con su domicilio social establecido en la Avenida Cayetano Germosén, Esquina Avenida Gregorio Luperón, Ensanche El Pedregal, de esta ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representado por su el Lic. **ORLANDO JORGE MERA**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted]

, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente, en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de Decreto número 324-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil (2000); quien en

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará **"MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES"**.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, sean denominados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 8 establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO (2º): Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana establece que "La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación..." .

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (7º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (8º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que las autoridades de **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el recíproco interés de establecer relaciones de colaboración.

CONSIDERANDO (12º): Que la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2000, crea el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales y, en consecuencia tiene la responsabilidad de definir políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y el desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de acuerdo a lo establecido en la referida ley, y la Ley Sectorial de Áreas protegidas No. 202-04, de fecha 30 de julio de 2004.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.





CONSIDERANDO (13º): Que la Ley No. 202-04 establece en su artículo 5, numeral 8, como uno de los criterios para su aplicación, que la restauración, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas y las especies que brindan, deben ser fomentados por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** y las demás instituciones públicas mediante planes y medidas acordes con la Ley No. 64-00 y otras pertinentes.

CONSIDERANDO (14º): Que **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, tiene como objetivo controlar y velar por la conservación, uso e investigación de los ecosistemas costeros y marinos y sus recursos, de los humedales, así como por la correcta aplicación de las normas relativas a los mismos, propiciando la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

CONSIDERANDO (15º): Que mediante comunicación recibida en fecha 7 de diciembre del año 2021, el Ministerio de Medio Ambiente informa que cumpliendo con el Plan de Rescate del Parque Nacional de Valle Nuevo se ha logrado el cese definitivo de las siembras de productos de ciclo corto y se procedió a iniciar la fase de reubicación de aquellas familias en condiciones de vulnerabilidad que habitan dentro de los límites del área protegida.

CONSIDERANDO (16º): Que, en vista de la comunicación citada, se identifican 73 jefes y jefas de hogar que ya no podrán sembrar dentro del área protegida limitando sus medio de vida, fuentes de ingresos y seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO (17º): Que, en vista de la implementación del Plan de Rescate del Parque Nacional Valle Nuevo, los hogares identificados no podrán realizar actividades agrícolas o ganaderas dentro de la área protegida, y por tanto no tendrán un medio de vida hasta ser reubicados a un territorio con posibilidad de una agricultura sostenible.

CONSIDERANDO (18º): El Parque Nacional Valle Nuevo en la actualidad está amparado en las Leyes No. 64-00 y No. 202-04, respectivamente, por tanto, es una unidad de conservación incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (19º): El Parque Nacional Valle Nuevo es una de nuestras principales áreas protegidas, que entre los aportes ambientales más destacados cuenta con el potencial hídrico de setenta por ciento (70%) de la disponibilidad de agua para el consumo humano e industrial del país, por lo que es conocido como "*Madre de las Aguas*", además de los servicios ambientales de secuestro carbono, regulación climática, refugio de biodiversidad, ecoturismo y valores ambientales y culturales de la nación. Este parque nacional ha sido afectado por esta problemática socio-ambiental.

CONSIDERANDO (2º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, tiene el interés en apoyar los esfuerzos del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, a favor uso racional de los recursos naturales y la adopción de acciones adecuadas para la protección ambiental de la República Dominicana.

II. VISTOS:

VISTA (1º): La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA (2º): La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil (2000).

VISTA (3º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Núm. 247-12, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA (5º): La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, Núm. 202-04, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA (6º): La Ley Sectorial Forestal de la República Dominicana, Núm. 57-18, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA (7º): La Ley Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, Núm. 1-12, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012).

VISTO (8º): El Decreto Núm. 488-12, de fecha veintiuno (21) del mes agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra **EL PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (9º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (10º): El Decreto Núm. 536-05, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (11º): El Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

VISTO (12º): El Decreto Núm. 1082-04, del tres (3) del mes de septiembre de año dos mil cuatro (2004), que crea e integra los Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social, de Política Medio ambiental y Desarrollo Físico.

VISTO (13º): El Decreto Núm. 324-20, en su artículo 8, del dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al señor **ORLANDO JORGE MERA**, como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO (14º): La resolución Núm. 0016/2021 del 12 de abril del 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente que establece que a partir de un plazo máximo de 100 días de su publicación quedan terminantemente prohibidas las actividades agrícolas y ganaderas dentro del Parque Nacional de Valle Nuevo.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): **OBJETIVO:** **EL PROGRAMA SUPÉRATE y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, se disponen a crear un subsidio temporal para los hogares en condiciones de vulnerabilidad y en fase de reubicación que habitan dentro de los límites del área protegida del Parque Nacional Valle Nuevo a los fines de garantizar su seguridad alimentaria y subsistencia debido al cese de sus siembras de ciclo corto.

PÁRRAFO: La ejecución del presente convenio incluye las siguientes acciones:

Fase I: Pago del incentivo a los setenta y tres (73) agricultores en condiciones de pobreza que residen dentro del Parque Nacional del Valle Nuevo, esto con el objetivo de que puedan sostenerse hasta que sean reubicados. La duración del pago del incentivo es doce (12) meses con un monto mensual de **Veintiún Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$21,700.00)**. En adición, un proceso de acompañamiento psicológico y educativo de cara a las etapas de espera para la reubicación, así como la etapa post reubicación.

Fase II: Concluida la reubicación, inicia una fase de acompañamiento a los agricultores a través del Programa de Agricultura Familiar. El objetivo del mismo es implementar buenas prácticas de agricultura que les permita ser más eficientes y productivos. De igual forma la posibilidad de conformarlos a manera de cooperativa, con todas las implicaciones positivas que esto conlleva.



Fase III: La colaboración girará en torno a programas sociales que vayan en auxilio de las decenas de comunidades que conviven en torno a las siguientes áreas protegidas:

1. Parque Nacional Cotubanamá (isla Saona).
2. Parque Nacional Jaragua (isla Beata).
3. Monumento Natural Cuevas del Pomier.
4. Parque Submarino La Caleta.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): SOBRE LOS RECURSOS: La ejecución de este subsidio temporal requiere la suma de **Un Millón Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Cien Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1, 584,100.00)** mensuales. La asignación de los recursos se realizará conforme a las disposiciones de la Ley General de Presupuesto y su requerimiento queda a cargo de la Dirección Financiera del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

ARTÍCULO TERCERO (3º): ACOMPANIAMIENTO A LOS HOGARES. Se instruye a la Dirección de Operaciones acompañar a los hogares beneficiarios del subsidio temporal en aras de incentivar su inclusión en los proyectos de generación de ingresos de la Dirección de Agricultura Familiar, así como las iniciativas de la Dirección de Capacitación para facilitar su inserción productiva.

ARTÍCULO CUARTO (4º): RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: Se compromete a aportar los terrenos donde se realizará la reubicación de los campesinos, al mismo tiempo y con la colaboración de otras instituciones estatales, se encargará del proceso de construcción del nuevo asentamiento humano, así como de la distribución de las nuevas parcelas vía programa de asentamiento agrario.

Párrafo I: se compromete a brindar apoyo a iniciativas impulsadas por **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, garantizando la permanencia de asentamientos humanos compuestos por familias desplazadas de áreas protegidas, parques nacionales y otras reservas naturales, en la que se promoverá y fortalecerá el desarrollo de micro emprendimientos agrícolas ambientalmente sostenibles, con grupos de productores residentes en la misma.

ARTÍCULO QUINTO (5º): PLANIFICACIÓN: Las Partes coordinarán la ejecución del presente Convenio a partir de reuniones de trabajo y evaluativas de las actividades, proyectos y programas técnicos acordados. Cada año se definirán los programas técnicos y los temas específicos prioritarios que serán objeto de los proyectos y acciones de cooperación y constituirán la base para el diseño y formulación de los planes operativos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO (6º): SEGUIMIENTO: EL PROGRAMA SUPÉRATE y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES conformarán una mesa de seguimiento,

integrada por representantes de cada institución, que garantice el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente Convenio, así como su evaluación periódica.



PÁRRAFO I: El presente Convenio será revisado cuantas veces sea necesario por **Las Partes** involucradas, a los fines de determinar el cumplimiento de lo acordado e incorporar las modificaciones que sean necesarias para que los programas puedan tener el resultado esperado por **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II: Para la consecución de los objetivos de este Convenio **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** designará un (1) representante, quince (15) días después de la fecha de la firma de este Convenio, los cuales podrán ser removidos libremente por cada una de Las Partes, informándole dicha decisión por escrito a la otra Parte a la menor brevedad posible.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): SOLUCIONES DE CONTROVERSIA: Ante cualquier divergencia en la interpretación o implementación del presente Convenio de Cooperación o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, las cuales serán resueltas de común acuerdo entre Las Partes y las decisiones que se tomen deberán ser hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, a no ser denunciado por una de Las Partes, con al menos dos (02) meses de antelación y sin que sean afectados los beneficiarios del mismo, estando sujeto a su revisión por **"LAS PARTES"** en conjunto o a través de sus representantes designado, elaboraran informe de avances del plan de actividades, a los fines de establecer la viabilidad de su ejecución del Convenio, pudiendo ser revocado a voluntad de cualquiera de Las Partes, con al menos 30 días de antelación.

ARTÍCULO NOVENO (9º): CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la **OTRA PARTE** por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de Las Partes será **responsable** por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, pandemia, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): DERECHOS Y OBLIGACIONES: EL PROGRAMA SUPÉRATE y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que Ambas Partes podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, EL PROGRAMA SUPÉRATE y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. “LAS PARTES”, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): RESPONSABILIDAD: Queda convenido entre “LAS PARTES” que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o Correo Electrónico dirigido por La Parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra Parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): AUTONOMÍA: El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): INTERPRETACIÓN E IDIOMA OFICIAL DEL ACUERDO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente acuerdo se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana. El cual ha sido redactado en español. Que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, “LAS PARTES”, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, reconoce que EL PROGRAMA SUPÉRATE está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros

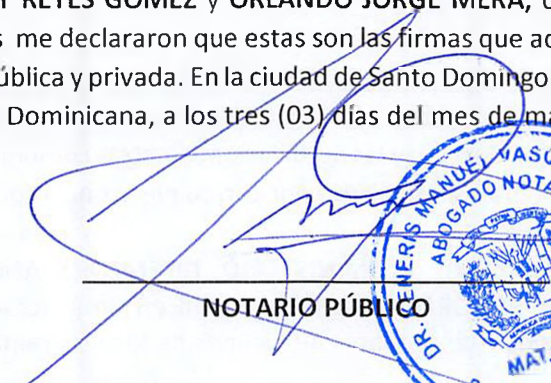
que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la institución **EL PROGRAMA SUPÉRATE** con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, **EL PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a notificar al **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

PÁRRAFO: EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, dos para cada una de **Las Partes** contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:	POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:
  GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General	  ORLANDO JORGE MERA Ministro

Yo, DR. KENERIS MANUEL VÁSQUEZ GARRIDO, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicana de Notarios Núm. 3694, certifico y doy fe, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **GLORIA ROELY REYES GOMEZ** y **ORLANDO JORGE MERA**, con calidades que constan en este Convenio, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.